

Bruselas, 22 de agosto de 2025
(OR. en)

12185/25
ADD 1

PECHE 230
DELECT 106

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 21 de agosto de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2025) 5517 annex

Asunto: ANEXO
del
REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN
por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las medidas técnicas específicas para el besugo (*Pagellus bogaraveo*) en las subzonas 6 a 8 del CIEM

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 5517 annex.

Adj.: C(2025) 5517 annex



Bruselas, 6.8.2025
C(2025) 5517 final

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las medidas técnicas específicas para el besugo (*Pagellus bogaraveo*) en las subzonas 6 a 8 del CIEM

ANEXO

Los anexos VI y VII se modifican como sigue:

1) El anexo VI se modifica como sigue:

a) La parte A se modifica como sigue:

i) la decimonovena entrada del cuadro se sustituye por el texto siguiente:

«Besugo (<i>Pagellus bogaraveo</i>)	36 cm (*) (**)
---------------------------------------	----------------

(*) Esta talla mínima de referencia a efectos de conservación se aplicará a las subzonas 6 y 7 del CIEM hasta el 31 de diciembre de 2026. La talla mínima de referencia a efectos de conservación de 33 cm se aplicará a la subzona 5 del CIEM.

(**) Si no se adoptan nuevas normas antes del 31 de diciembre de 2026, a partir del 1 de enero de 2027 se aplicará una talla mínima de referencia a efectos de conservación de 33 cm.»;

ii) el texto del punto 1 debajo del cuadro se sustituye por lo siguiente:

«1. Se aplicarán a la pesca recreativa en las aguas noroccidentales las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación que se especifican en la presente parte en lo referente al bacalao (*Gadus morhua*), el eglefino (*Melanogrammus aeglefinus*), el carbonero (*Pollachius virens*), el abadejo (*Pollachius pollachius*), la merluza europea (*Merluccius merluccius*), el gallo (*Lepidorhombus* spp.), el lenguado (*Solea* spp.), la solla (*Pleuronectes platessa*), el merlán (*Merlangius merlangus*), la maruca (*Molva molva*), la maruca azul (*Molva dipterygia*), la caballa (*Scomber* spp.), el arenque (*Clupea harengus*), el jurel (*Trachurus* spp.), el boquerón (*Engraulis encrasicolus*), la lubina (*Dicentrarchus labrax*) y la sardina (*Sardina pilchardus*). No obstante, en la pesca recreativa que tenga lugar en las subzonas 6 y 7 del CIEM se aplicará al besugo (*Pagellus bogaraveo*) una talla mínima de referencia a efectos de conservación de 40 cm hasta el 31 de diciembre de 2026 (*).

(*) Si no se adoptan nuevas normas antes del 31 de diciembre de 2026, a partir del 1 de enero de 2027 se aplicará al besugo una talla mínima de referencia a efectos de conservación de 33 cm.».

b) En la parte C, el punto 12 se sustituye por el texto siguiente:

«12. Zonas de veda para la conservación del besugo en las subzonas 6 y 7 del CIEM

12.1. Queda prohibida la pesca de besugo en las subzonas 6 y 7 del CIEM entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 a los buques que enarbolan pabellón francés.».

2) El anexo VII se modifica como sigue:

a) En la parte A, la vigésima entrada del cuadro se sustituye por lo siguiente:

«Besugo (<i>Pagellus bogaraveo</i>)	36 cm (*) (**)
---------------------------------------	----------------

(*) Esta talla mínima de referencia a efectos de conservación se aplicará a la subzona 8 del CIEM hasta el 31 de diciembre de 2026. La talla mínima de referencia a efectos de conservación de 33 cm se aplicará a las subzonas 9 y 10 del CIEM (aguas de la Unión) y a las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO (aguas de la Unión).

(**) Si no se adoptan nuevas normas antes del 31 de diciembre de 2026, a partir del 1 de enero de 2027 se aplicará una talla mínima de referencia a efectos de conservación de 33 cm.».

b) En la parte C, el punto 5.4 se sustituye por el texto siguiente:

«5.4. Se aplicarán las medidas establecidas en los puntos 5.1 a 5.3 hasta el 31 de diciembre de 2026.».